



Resolución Ministerial

Lima, 30 de Noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-121577-005;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que el Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria;

Que, a través de la Ley N° 25333, del 18 de junio de 1991, se dispone que están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 276, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos;

Que, en el Acta suscrita con fecha 18 de julio de 2018, entre el Ministerio de Salud y la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú – FENAPTEASP, se acordó en el numeral 5) que el Ministerio de Salud constituirá un grupo de trabajo que se encargue de analizar técnica, jurídica y presupuestalmente los alcances y viabilidad del ascenso del personal que cuente con título a nombre de la Nación en aplicación de la Ley N° 25333 y normas conexas, considerando la normativa vigente;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que, las funciones no referidas al seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirvan de base para las decisiones de otras entidades, podrán ser encargadas a grupos de trabajo;

Que, de igual modo, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros y se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo señalado en el numeral 5) del Acta de fecha 18 de julio de 2018 citada en los considerandos precedentes;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones en Aseguramiento y Salud;



D. VENEGAS



J. AYO



M. DIAZ OLS.



J. MORALES C.



G. REVILLA S.



A. QUINONES L.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar un Grupo de Trabajo en el Ministerio de Salud, encargado de analizar técnica, jurídica y presupuestalmente los alcances y viabilidad del ascenso al nivel SPE del personal que cuente con título a nombre de la Nación en aplicación de la Ley N° 25333 y normas conexas, considerando la normativa vigente, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- Un (a) representante de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, quien la presidirá.
- Un (a) representante de la Dirección General de Personal de la Salud, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un (a) representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un (a) representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Un (a) representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Participan como invitados:

Dos (2) representantes de la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú – FENAPTEASP.

El referido Grupo de Trabajo tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su instalación, para presentar un Informe Final dirigido al Despacho Ministerial conteniendo las conclusiones que correspondan.

Artículo 2.- La instalación del Grupo de Trabajo se efectuará a los cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución Ministerial, para lo cual los órganos señalados en el artículo precedente deben designar a sus representantes titulares y alternos mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo será de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de su instalación.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, a la Dirección General de Personal de la Salud, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, así como a la Federación Nacional de Profesionales Técnicos Asistenciales del Perú – FENAPTEASP.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese


SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud



D. VENEGAS



J. AYO



J. PÉREZ



J. MORALES C.



G. REVILLA S.



A. QUIÑONES L.



M. DIAZ DLS.